

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 37

Córdoba, 04 de Abril de 2019.-

VISTO: La Ley N° 10593 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial (CTP) -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, publicada en el Boletín Oficial de fecha 26-12-2018, y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la mencionada Ley N° 10593 se modificó el Artículo 57 del CTP el cual dispone que la obligación determinada resultante de la declaración jurada correspondiente, no podrá reducirse por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la misma y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la Dirección.

QUE continúa dicho artículo indicando que si el contribuyente o responsable procede a rectificar en menos la base imponible o alícuota declarada en la declaración jurada original o rectificativa -según corresponda-, no sustituye a la anterior presentada y, la rectificación que pretende reducir el tributo deberá ser tramitada por el contribuyente ante la Dirección como una demanda de repetición de conformidad con lo establecido por el Artículo 122 del CTP. Hasta que la Dirección no reconozca y/o convalide el saldo a favor proveniente de la declaración jurada rectificativa, el contribuyente o responsable no podrá utilizar o trasladar el mismo en declaraciones juradas posteriores, resultando de aplicación, de corresponder, las disposiciones previstas en el Artículo 58 del CTP.

QUE en ese sentido, corresponde precisar la forma en que el contribuyente o responsable deberá solicitar la validación de la presentación de declaración jurada rectificativa en menos, a los efectos de que la misma impacte en las bases de datos de esta Dirección, y así, una vez reconocido el saldo a favor, poder solicitar su utilización, traslación o devolución.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario actualizar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

- I. **INCORPORAR** a continuación del Artículo 340 el siguiente artículo:

“2019 - AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

“Artículo 340° (1).- En caso que el contribuyente o responsable proceda a presentar una declaración jurada rectificativa en menos, la Dirección, en virtud del Artículo 57 del Código Tributario Provincial, le notificará al Domicilio Fiscal Electrónico que no ha impactado en la base de datos dicha rectificativa.

De considerar procedente el crédito resultante de la rectificación, el contribuyente o responsable deberá efectuar, con clave, a través de la página web de la Dirección el trámite de “Validación Rectificativa en Menos”, indicando los motivos de su solicitud y el destino a otorgarle a dicho crédito.

A los efectos del análisis de la procedencia de la solicitud, la Dirección podrá requerir toda información y/o documentación que estime necesaria para su evaluación.”

II. DEROGAR los Artículos 339 y 340.

ARTICULO 2°.- Lo reglamentado en la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
BLF
IRL
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS